



BOLETÍN TRIBUTARIO - 103/18

NORMATIVA DIAN - JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **ESAL QUE NO PRESENTARON DOCUMENTACIÓN PUEDEN RENUNCIAR AL RÉGIMEN ESPECIAL Y SOLICITAR NUEVAMENTE LA CALIFICACIÓN**

Mediante Comunicado de Prensa destacó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- proferirá entre junio y octubre de 2018, la resolución de exclusión a las Entidades Sin Ánimo de Lucro -ESAL, que no presentaron la documentación para permanecer en el Régimen Tributario Especial, dentro de los plazos establecidos. Como consecuencia, se realizará la reclasificación de dichas ESAL como contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementario del Régimen Ordinario, tributando en este impuesto como una sociedad comercial.

Sin embargo, quienes no hayan realizado el trámite de permanencia durante los tiempos establecidos para tal fin, pueden renunciar voluntariamente al Régimen Tributario Especial, solicitando la actualización de la casilla 53 del Registro Único Tributario - RUT de responsabilidad 4 "Impuesto de Renta y Complementario Régimen Especial" a responsabilidad 5 "Impuesto de Renta y Complementario Régimen Ordinario".

Paso seguido, podrán solicitar nuevamente la calificación al Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y complementario, haciendo uso del servicio informático electrónico dispuesto para tal fin y dando cumplimiento a los requisitos y las especificaciones establecidas en la Resolución 019 del 28 de marzo de 2018¹”.

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 055/18



II. CONSEJO DE ESTADO

2.1 SECCIÓN PRIMERA

2.1.1 NIEGA PRETENSIÓN DE NULIDAD CONTRA EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 449 DE 27 DE FEBRERO DE 2003, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 788 DE 2002 Y EL LIBRO VI DEL ESTATUTO TRIBUTARIO” - EXENCIÓN GMF - IDENTIFICACIÓN CUENTAS

Al respecto precisó:

“Por las anteriores razones, la Sala responde a los problemas jurídicos planteados en el sentido de que, es válido que el artículo 11 del Decreto 449 de 2003, fije como condición para acceder a la exención del GMF que el responsable identifique la cuenta que maneja recursos exentos, como también lo es, que se disponga que en caso de no identificarse la cuenta exenta del GMF, al momento de realizarse la transacción financiera el impuesto se causa sin derecho a devolución o compensación, lo cual conduce a que no se vulnere la norma superior que se invoca como transgredida.

En este orden de ideas, no se desvirtuó la presunción de legalidad que ampara al acto acusado, por lo cual se procederá a denegar las súplicas de la demanda, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia”. (Sentencia del 24 de mayo de 2018, expediente 2009-00114-00).

2.2 SECCIÓN CUARTA

2.2.1 CONFIRMA QUE SON USUARIOS POTENCIALES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON UN ESTABLECIMIENTO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, PUES DE ESA MANERA RESULTAN BENEFICIADAS CON EL SERVICIO EN MENCIÓN

La Sala recalcó:

“En el mismo sentido, el municipio sostuvo que la actora es sujeto pasivo del impuesto porque para explotar los pozos petroleros ubicados en jurisdicción del municipio consume la energía que ella misma provee (tiene vocación de permanencia en el municipio). Por tanto, consideró que la actora es autogeneradora de energía, razón por la cual le determinó un impuesto mensual de 200 SMMLV, con base en el artículo 6 parágrafo del Acuerdo 118 de 2010.



Pues bien, en sentencia de 24 de septiembre de 2015², ya referida, la Sección Cuarta advirtió que como el impuesto fue liquidado oficialmente por el Municipio, como en este caso, le correspondía a este demostrar que la actora es sujeto pasivo del tributo...

(...)

No obstante, esta prueba no existe en el expediente, pues el Municipio no demostró que la actora sea autogeneradora de energía. Solo lo afirmó. Por lo mismo, no probó que la actora tuviera la calidad de sujeto pasivo del tributo en su jurisdicción. En consecuencia, no podía determinarle el impuesto de alumbrado público por los periodos en discusión.

(...)

Por tanto, se impone revocar la sentencia apelada y acceder completamente a las pretensiones de la actora". (Sentencia del 10 de mayo de 2018, expediente 23404).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
20 de junio de 2018

² Expediente 21217; informada en nuestro Boletín Tributario No. 135/15